

Señora
MARISOL OSPINO BOLAÑO
Propietaria / Armador MN "SARA M"
Barrio Simsonwell Diagonal Taller Carlos – Muelle Departamental
Tel. 3187879335
San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso Del Auto Administrativo de la Formulación de Cargos MN SARA M.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto Administrativo - Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	4 de octubre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023040
Motonave	SARA M

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en tres (3) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 04 OCT 2023

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe *-Acta de Protesta-* con radicado No. 172023100805 del 10/04/2023, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 09 de abril de 2023, en la cual estuvo involucrada la motonave "SARA M", con matrícula CP-07- 1838, TKEP CASTRO GUERRERO DAVID con cedula. No. 1.047.510.732 expedida en Cartagena, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753, indicó:

"(...)

1. Siendo aproximadamente las 2115R, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa en orden de operaciones No 012 CEGSAI/23, con el fin de realizar verificación de motonaves que se encontraban en el sector conocido como el palito, cercad del sector de OLD CESYP.
2. Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 2120R se efectúa un barrido visual junto a mi tripulación encontrando 01 motonave en el sector SAN LUIS en coordenadas 12° 33' 11" N - 81°42 ' 15", por lo cual se le hace el llamado por auto parlante para que así, la motonave salga del sector, una vez recibido el llamado, la motonave de color azul con negro, emprende la huida entrando en desacato, emplayando en el sector de san Luis, alado de OLD CESYP.
3. Junto a mi tripulación a las 2125R se realiza acercamiento a la embarcación de nombre SARA M matrícula CP07-1838 que había emplayado y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-753 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de nombre OSPINO BOLAÑO JOSE MANUEL con ce. 1.123.632 .930, a quien ordenó detenerse y para maquinas, para la verificación de la motonave por lo que veo que se encuentra en estado de embriaguez.

4. Procedo a verificar la documentación de Ja motonave, quien se encuentra en una hora y sitio no autorizado para realizar actividades náuticas. igualmente se logra notar que el capitán estaba en estado de embriaguez, al igual que los demás pasajeros.
5. Con respecto a lo anteriormente mencionado procedo a realizar la infracción al capitán OSPINO BOLAÑO JOSE MANUEL con ce. 1.123.632.930 de nacionalidad colombiana, por no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto encontrándose a altas horas de la noche, en un lugar no autorizado y en estado de embriaguez.

Código 026. Navegar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

Código 031. No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales, y demás medios de comunicación.

Código 033. Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima. (...)" (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

